

a inferior del artículo 104 del Código Penal Militar, y constando en el mismo los informes a favor del otorgamiento del indulto total del Fiscal Jurídico-Militar, del Tribunal sentenciador y del Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 2002,

Vengo en conceder el indulto total respecto a la pena privativa de libertad impuesta, al que fuera Cabo Militar Profesional de Tropa y Marinería del Ejército de Tierra don José Joaquín Acosta Rivero.

Dado en Madrid a 27 de septiembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

19556 *REAL DECRETO 1019/2002, de 27 de septiembre, por el que se concede el indulto parcial al Caballero Legionario, Militar Profesional de Tropa y Marinería del Ejército de Tierra, don Juan Manuel Lucena Carmona.*

Visto el expediente de indulto relativo al Caballero Legionario, Militar Profesional de Tropa y Marinería del Ejército de Tierra, don Juan Manuel Lucena Carmona, condenado por el Tribunal Militar Territorial Segundo, de Sevilla, en el sumario número 26/13/00, a la pena de ocho meses de prisión, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio pasivo, durante la condena, como autor penalmente responsable de un delito de deslealtad, del artículo 115 del Código Penal Militar, sentencia que devino en firme por otra de la Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo, dictada en recurso de casación de fecha 1 de abril de 2002, y constando en el mismo los informes en favor del otorgamiento de indulto parcial emitidos por el Tribunal sentenciador, por el Fiscal Jurídico-Militar y por el Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 2002,

Vengo en conceder el indulto parcial de la pena impuesta, remitiendo la misma hasta la pena de tres meses y un día de prisión, al Caballero Legionario, Militar Profesional de Tropa y Marinería del Ejército de Tierra, don Juan Manuel Lucena Carmona.

Dado en Madrid a 27 de septiembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

19557 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2002, de la Dirección General del Catastro, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Catastro y el Consell Comarcal de La Garrotxa.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Consell Comarcal de La Garrotxa un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 2002.—El Director general, Jesús Salvador Miranda Hita.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Consell Comarcal de La Garrotxa, de colaboración en materia de gestión catastral

Reunidos en la ciudad de Madrid, a veinte de septiembre del año dos mil dos.

De una parte, don Jesús S. Miranda Hita, Director general del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 19).

De otra parte, don Miquel Noguer i Planas, Presidente del Consell Comarcal de La Garrotxa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14.1 de la Ley 6/1987, de 4 de abril, de Organización Comarcal de Cataluña.

EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

Segundo.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, 2 establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro son competencia del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Por su parte, el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, conservación, revisión y demás actuaciones inherentes a los catastros inmobiliarios.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles, de naturaleza rústica y urbana.

Quinto.—El Consell Comarcal de La Garrotxa, en fecha 16 de enero de 2002, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Girona, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, actividad incluida en el Programa de Actuación Comarcal.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Girona, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2002, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—El Consell Comarcal, en sesión plenaria, de fecha 18 de diciembre de 2001, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Octavo.—La Comunidad Autónoma de Cataluña ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo prevenido en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Noveno.—La Junta de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 5 de junio de 2002, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1997.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Girona (en adelante Gerencia Territorial), y el Consell Comarcal de La Garrotxa (en adelante Consell Comarcal) para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes y que afecten a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en los municipios de la provincia de Girona que tengan delegadas sus facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor del Consell Comarcal (Anexo I de este documento, actualizado según contempla la Cláusula decimoquinta del presente Convenio), todo ello sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

Segunda. *Tramitación de los expedientes de transmisiones de dominio (901).*—Se delegan las funciones de tramitación y aprobación de los